

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 005 DEL 26 DE ENERO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20200007900	Ejecutivo Singular	Jhons Fredy Álvarez Graciano	Marlon Gómez Tamayo	25/01/2021	Ordena citar acreedor hipotecario
057904089001 20180021800	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Lady Martínez Tuberquia	25/01/2021	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador
057904089001 20180020800	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sandra Milena Muñoz Giraldo	25/01/2021	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador
057904089001 20180021200	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ana Carmela Vergara Oviedo	25/01/2021	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador
057904089001 20180022000	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nevardo Alberto Tapias Echavarría	25/01/2021	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado

057904089001 20180020200	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Eduardo Tapias López	25/01/2021	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado
057904089001 20180020000	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Alicia Isabel Martínez Montiel	25/01/2021	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado
057904089001 20180020100	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sandra Patricia Sánchez Espinosa	25/01/2021	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado
057904089001 20180019900	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Gózalo Martínez Jiménez	25/01/2021	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado
057904089001 20180020700	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edys Yaned Londoño Yepes	25/01/2021	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador
057904089001 20170001200	Ejecutivo singular	Marisol Nieto Vergara	Armando Arquímedes Sánchez Solano	25/01/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **26/01/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 DEMANDANTE: Marisol Nieto Vergara
 DEMANDADO: Armando Arquímedes Sánchez Solano
 DECISIÓN: Se abstiene de dar Trámite a memorial
 RADICADO: 05 790 40 89 001 2017-00012- 00

Visto el memorial que antecede, este despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que mediante auto de fecha 08 de mayo de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, y a la fecha se han elaborado y entregado a la parte demandante la totalidad de los títulos consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Ahora bien, se insta a la parte demandante a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ef28410abbd97499fa39d422512618619d01ddc54c93de282f4527b93f53f5**

Documento generado en 25/01/2021 10:51:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Gózalo Martínez Jiménez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00199 00
Asunto:	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado

Vistos los memoriales obrantes a folios 68 a 79 del C.1., este despacho considera necesario requerir al Dr. Aris Cárcamo Rodríguez, a fin de que allegue las certificaciones que acrediten que los procesos en los que manifiesta estar actuando como defensor de oficio se encuentran activos, esto con el fin de decidir sobre la procedencia de su solicitud de exclusión de designación como curador ad litem dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de lo requerido esta judicatura concede el término de diez (10) días hábiles. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte al designado, que de conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que de no allegar las certificaciones requeridas, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que el curador designado se tenga como notificado por conducta concluyente, este despacho no accede a la misma, en tanto el Dr. Cárcamo Rodríguez ha manifestado excusa para asumir la designación, estando pendiente la acreditación de la misma para tomar la decisión pertinente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799bb0fe026c10c89d2486fb04a5080b4d48d7caf19a26506affae1401daadf**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alicia Isabel Martínez Montiel
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00200 00
Asunto:	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado

Vistos los memoriales que anteceden, este despacho considera necesario requerir al Dr. Aris Cárcamo Rodríguez, a fin de que allegue las certificaciones que acrediten que los procesos en los que manifiesta estar actuando como defensor de oficio se encuentran activos, esto con el fin de decidir sobre la procedencia de su solicitud de exclusión de designación como curador ad litem dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de lo requerido esta judicatura concede el término de diez (10) días hábiles. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte al designado, que de conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que de no allegar las certificaciones requeridas, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se precisa al designado que tanto las certificaciones requeridas por este despacho, como las solicitudes que pretenda realizar al mismo, debe allegarlas por separado para cada uno de los procesos en los cuales fue nombrado como curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d773b39571e221e8a8267c363e6eaa52467a226c50f8513a53f8932c8d820fc**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sandra Patricia Sánchez Espinosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00201 00
Asunto:	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado

Vistos los memoriales que anteceden, este despacho considera necesario requerir al Dr. Aris Cárcamo Rodríguez, a fin de que allegue las certificaciones que acrediten que los procesos en los que manifiesta estar actuando como defensor de oficio se encuentran activos, esto con el fin de decidir sobre la procedencia de su solicitud de exclusión de designación como curador ad litem dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de lo requerido esta judicatura concede el término de diez (10) días hábiles. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte al designado, que de conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que de no allegar las certificaciones requeridas, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se precisa al designado que tanto las certificaciones requeridas por este despacho, como las solicitudes que pretenda realizar al mismo, debe allegarlas por separado para cada uno de los procesos en los cuales fue nombrado como curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ec0c8c03e27b8ea9876437c62ff180de6dfc23b0ce6680c00d250f588e066c**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Tapias López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00202 00
Asunto:	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado

Vistos los memoriales que anteceden, este despacho considera necesario requerir al Dr. Aris Cárcamo Rodríguez, a fin de que allegue las certificaciones que acrediten que los procesos en los que manifiesta estar actuando como defensor de oficio se encuentran activos, esto con el fin de decidir sobre la procedencia de su solicitud de exclusión de designación como curador ad litem dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de lo requerido esta judicatura concede el término de diez (10) días hábiles. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte al designado, que de conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que de no allegar las certificaciones requeridas, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se precisa al designado que tanto las certificaciones requeridas por este despacho, como las solicitudes que pretenda realizar al mismo, debe allegarlas por separado para cada uno de los procesos en los cuales fue nombrado como curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370f8f6e5b275172ce73096877e8b9df50937e909b1b1487568ffb2cece6096d**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nevardo Alberto Tapias Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00220 00
Asunto:	Requiere curador Ad Litem – No acede a lo solicitado

Vistos los memoriales que anteceden, este despacho considera necesario requerir al Dr. Aris Cárcamo Rodríguez, a fin de que allegue las certificaciones que acrediten que los procesos en los que manifiesta estar actuando como defensor de oficio se encuentran activos, esto con el fin de decidir sobre la procedencia de su solicitud de exclusión de designación como curador ad litem dentro del presente asunto. Para el cumplimiento de lo requerido esta judicatura concede el término de diez (10) días hábiles. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte al designado, que de conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que de no allegar las certificaciones requeridas, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se precisa al designado que tanto las certificaciones requeridas por este despacho, como las solicitudes que pretenda realizar al mismo, debe allegarlas por separado para cada uno de los procesos en los cuales fue nombrado como curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02d6125c88b5d4c08155ef0dcd627422132e6838a9e2e13b1b6904d063a7b7**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Edys Yaned Londoño Yepes
RADICADO:	05790408900120180020700
DECISION:	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador

Visto el rechazo de la designación como curador ad litem presentada por el Dr. Manuel Esteban Zurita Bustamante, esta judicatura acepta el mismo, en tanto el designado acreditó su inhabilidad para actuar, pues actualmente se desempeña como funcionario público.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa a la demandada, se nombra como curadora ad-litem de la señora **EDYS YANED LONDOÑO YEPES** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que en su contra ha promovido la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Doctora:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008dff5e43d6f320109ed49aa6fd436e7dac2a96e7f7a16850c764c34f6c3589**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Sandra Milena Muñoz Giraldo
RADICADO:	057904089001 2018 00208 00
DECISION:	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador

Visto el rechazo de la designación como curador ad litem presentada por el Dr. Manuel Esteban Zurita Bustamante, esta judicatura acepta el mismo, en tanto el designado acreditó su inhabilidad para actuar, pues actualmente se desempeña como funcionario público.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa a la demandada, se nombra como curadora ad-litem de la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ GIRALDO** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que en su contra ha promovido la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Doctora:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2a3cb331dd8212db82e7be1fcb500e1592b66feae807308a334c4a453677d**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Ana Carmela Vergara Oviedo
RADICADO:	057904089001 2018 00212 00
DECISION:	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador

Visto el rechazo de la designación como curador ad litem presentada por el Dr. Manuel Esteban Zurita Bustamante, esta judicatura acepta el mismo, en tanto el designado acreditó su inhabilidad para actuar, pues actualmente se desempeña como funcionario público.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa a la demandada, se nombra como curadora ad-litem de la señora **ANA CARMELA VERGARA OVIEDO** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que en su contra ha promovido la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Doctora:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c94c7b07e312c81dcddf51c5280c22469c0a6704929507f4455eb63244bd58**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Lady Martínez Tuberquia
RADICADO:	057904089001 2018 00218 00
DECISION:	Acepta rechazo de curaduría y Nombra nuevo curador

Visto el rechazo de la designación como curador ad litem presentada por el Dr. Manuel Esteban Zurita Bustamante, esta judicatura acepta el mismo, en tanto el designado acreditó su inhabilidad para actuar, pues actualmente se desempeña como funcionario público.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa a la demandada, se nombra como curadora ad-litem de la señora **LADY MARTÍNEZ TUBERQUIA** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que en su contra ha promovido la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Doctora:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ac098b3bc11bde5d9fc4c96041e706c8f58ffde294a868a946fd7b6fd36f56**
Documento generado en 25/01/2021 10:51:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Marlon Gómez Tamayo
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00079 00
Asunto:	Ordena citar acreedor hipotecario

Toda vez que del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **015-69712**, obrante en el cuaderno 2 del expediente, se desprende que sobre dicho bien existe un gravamen hipotecario a favor del señor **OSCAR DARIO BERNAL MUÑOZ**, se ordena notificar a este acreedor, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. Hágase la notificación como lo disponen los artículos 290 a 292 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **005**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2940c81404eaa20afd7df9564a7e362ebbc9c7af9ab34a63231824d845a0a1af
Documento generado en 25/01/2021 10:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>